



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00317-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO UNION S.A. NIT No. 860.006.797-9

DEMANDADO: ASTRID CECILIA FONSECA YANCE C.C. No. 32.746.019

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 080014189005-2023-00317-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO UNION S.A.**, contra **ASTRID CECILIA FONSECA YANCE**.

Observa el despacho que por auto de fecha 19 de julio de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo ASTRID CECILIA FONSECA YANCE identificada con C.C. No. 32.746.019 y a favor de BANCO UNIÓN S.A. (antes GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.), identificada con NIT 860.006.797-9, para que pague la suma de dinero de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$33.471.521), por concepto capital de la obligación contenida en el título valor PAGARÉ No. 16233027, garantizado por el deposito DECEVAL No. 0016794144. Más los intereses de mora desde el 13 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

La parte demandada, ASTRID CECILIA FONSECA YANCE, fue notificada de manera personal de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. a la dirección CALLE 63B No. 18 – 45 BARRANQUILLA, el día 10 de mayo de 2023, certificado emitido por la empresa **AM MENSAJES SAS** bajo la Guía No. LW10391882 con un resultado de entrega LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION / RECIBIDO POR GUILLERMO FONSECA, igualmente se notifico por aviso a la misma dirección donde se envió la notificación personal CALLE 63B No. 18 – 45 BARRANQUILLA, el día 29 de agosto de 2023 identificado con guía LW10394480, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., con los anexos correspondientes a la copia informal de la providencia que se notifica; es decir, el mandamiento de pago debidamente cotejados, tal y como lo certifica la empresa de mensajería **AM MENSAJES SAS** con un resultado de entrega LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION / RECIBIDO POR GUILLERMO FONSECA, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago, encontrándose debidamente notificada. No obstante, no se allego al proceso contestación y/o recurso alguno por parte de los demandados.

De igual forma, se deja la constancia que la parte activa, también envió notificación persona a la dirección electrónica ASTRIDCECILIAFONSECA@HOTMAIL.COM el día 03 de agosto de 2023, la

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

parte demandante adjunta las constancias emitidas por la empresa de mensajería **DOMINA ENTREGA TOTALS S.A.S.**, mediante el Id Mensaje No. 11356125) con resultados EL DESTINARIO ABRIÓ EL LA NOTIFICACION.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **ASTRID CECILIA FONSECA YANCE**, identificada con **C.C. No. 32.746.019**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 19 de julio de 2023.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
080014189005-2023-00317-00
JUEZ

LG

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 21 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 181
El secretario
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE